



# *Resolución Directoral Ejecutiva*

*N° 170-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC*

Lima, 20 de setiembre de 2023

## **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por Leanna Sofía de los Ángeles Zúñiga Montañó; el Informe N° 291-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 67270-2023 (SIGEDO), y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 26 de mayo de 2023, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 123-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023”, con la finalidad de establecer el procedimiento, las etapas, los requisitos, las condiciones, los criterios de priorización, los beneficios, los derechos u obligaciones, formatos u otros aspectos que regulan el concurso;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1270-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 26 de mayo de 2023, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 correspondiente al Top 25, Top 50, Top 75 y Top 100, conforme al Anexo 01; y, la Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 correspondiente a las 400 (cuatrocientas) mejores del mundo de los rankings que el PRONABEC toma como referencia, conforme al Anexo N° 02;

Que, con fecha 26 de junio de 2023, Leanna Sofía de los Angeles Zúñiga Montañó, identificada con DNI N° 70508384, postuló a la “Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023”, con el expediente de Postulación N° **EE02600785396**, en cuyo Anexo N° 01 “Ficha de Postulación”, entre otros datos, señaló como nombre del programa de destino, al Máster en Políticas Públicas y Sociales; además, como IES de destino a la Universidad Pompeu Fabra, y como modalidad de estudios, señaló el de tipo Presencial. Asimismo, con la finalidad de acreditar el cumplimiento del ítem 4 de la Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de postulación del artículo 11 de las Bases del Concurso, es decir la IES de destino, adjuntó a su expediente, entre otros documentos,

la Carta de fecha 23 de noviembre de 2022, emitida por Barcelona School of Management, en donde se indica, entre otros aspectos, que la recurrente ha sido admitida al Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales de la Barcelona School of Management, marca registrada perteneciente a la Fundación Instituto de Educación Continua de la Universidad Pompeu Fabra;

Que, con fecha 28 de junio de 2023, de acuerdo a lo estipulado en las Bases del Concurso, el PRONABEC a través de la Oficina de Gestión de Becas (en adelante, **la OBE**) le notificó a la postulante vía buzón electrónico, entre otras observaciones, que la Carta de fecha 23 de noviembre de 2022, presentado, corresponde a una IES no elegible, según lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de las Bases, otorgándole plazo para subsanar;

Que, en atención a ello, el 06 de julio de 2023, la postulante Leanna Sofia de los Angeles Zuñiga Montaña, como respuesta a la observación realizada por el PRONABEC, señaló: *"1) La UPF- Barcelona School of Management (UPF-BSM) pertenece a la Fundación Instituto de Educación Continua (Fundación IDEC) de la Universidad Pompeu Fabra. (...). 2) La Fundación Instituto de Educación Continua es titular del centro adscrito denominado como Barcelona School of Management, (...). 3) La UPF-BSM cuenta con la denominación de Centro de enseñanza superior vinculado a la Universidad Pompeu Fabra (...), solo se autorizan enseñanzas cuando la universidad puede garantizar suficientemente la supervisión del centro o de la titulación a cargo de la universidad, a efectos de garantizar la calidad y el prestigio de los centros adscritos. Sobre ello, entre la Universidad Pompeu Fabra y la Barcelona School of Management existe una colaboración académica dada la autorización de enseñanza oficial que la universidad ha brindado. A razón de ello, el Máster en Políticas Públicas y Sociales es presentado como máster oficial de modalidad presencial impartido por la Barcelona School of Management, cuyo diploma de título oficial es expedido por la Universidad Pompeu Fabra (...). 4) (...) el Máster en Políticas Públicas y Sociales no es impartido bajo modalidad semipresencial ni brindado por una empresa, agencia ni a título propio".* Asimismo, volvió a adjuntar la Carta de fecha 23 de noviembre de 2022, del Barcelona School of Management, así como, a modo de ejemplo, un Título de fecha 22 de octubre de 2019, emitido a nombre del señor Luis Sebastian Rivera Cheng;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 3 de agosto de 2023, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntaje Técnico y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023; en cuyo ítem 227 del Anexo 03: Relación de Postulantes No Aptos, se encuentra la postulante Leanna Sofía de los Ángeles Zúñiga Montaña, identificada con DNI N° 70508384, con la condición de No Apto, bajo la siguiente observación a requisitos obligatorios: *"La carta de aceptación corresponde a IES no elegible, según numeral 6.3 del artículo 6 de las Bases"*;

Que, mediante escrito presentado el 07 de agosto de 2023, en la mesa de partes virtual del PRONABEC, Leanna Sofía de los Angeles Zuñiga Montaña, identificada con DNI N° 70508384 (en adelante, **la recurrente**) interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 3 de agosto de 2023, señalando que presentó de manera oportuna las evidencias que permitan subsanar las observaciones realizadas durante la fase de validación y subsanación. Por lo que, alega error en la interpretación de la carta de aceptación emitida por la Barcelona School of Management de la Universidad Pompeu Fabra, y precisa que el master en Políticas Públicas y Sociales es un Máster oficial de modalidad presencial impartido por la Barcelona School of Management cuyo título oficial es expedido por la Universidad de Pompeu Fabra. Asimismo, adjunta los siguientes documentos:

- Carta de fecha 23 de noviembre de 2022 emitida por el Barcelona School of Management.
- Carta de fecha 10 de mayo de 2023 emitida por el Barcelona School of Management.
- Título de fecha 22 de octubre de 2019, emitido a nombre del señor Luis Sebastian Rivera Cheng.
- Captura de pantalla de notificaciones sobre observaciones.
- Captura de pantalla de notificaciones y registro de subsanación.
- Contactos de consulta de la UPF-BSM.

Que, posteriormente, el 9 de agosto de 2023, la recurrente remite al PRONABEC información complementaria relacionada a su recurso de apelación, adjuntando la Carta de fecha 08 de agosto de 2023 emitida por el Barcelona School of Management;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la Ley N° 27444**), establece que frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221, el escrito del recurso debe indicar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 del referido TUO;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el mismo que, según el numeral 144.1 del artículo 144 de la citada norma, es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practicó la notificación o la publicación del acto;

Que, según lo indicado en el informe del visto, sobre el cumplimiento del plazo de interposición del recurso, se precisa que la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE (materia de impugnación mediante recurso de apelación), fue notificada el 3 de agosto de 2023; y, siendo que, el recurso de apelación fue interpuesto el día 7 de agosto de 2023, a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, en esa línea, de conformidad con el artículo 10 y el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, la de resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos dictados en primera instancia por las oficinas a su cargo, corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por la recurrente, tomando en cuenta los fundamentos legales descritos en el informe del visto;

Que, con relación a los argumentos señalados en el recurso administrativo de apelación, en el informe de visto se indica que, es relevante considerar que el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, establece que las Bases *“son las reglas*

*de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”;*

Que, asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19 del precitado reglamento precisa que, *“la presentación de una postulación implica que un postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas”*. Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento, en cuanto a los criterios de selección señala que: *“(…) 21.1 Las becas se otorgan a los postulantes que cumplan los requisitos mínimos y obtengan los mayores puntajes de evaluación, según los criterios detallados en las Bases de cada convocatoria, tales como la priorización por calidad de la IES, por retornos de las IES – carreras/programas, por áreas de estudios, entre otros; y sujeto al número de vacantes disponibles y a la disponibilidad presupuestaria. (…)”*;

Que, del mismo modo, en el informe de visto se indica que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29837 dispone que, *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva”*;

Que, en el informe de visto, además se indica que, artículo 6 de las Bases del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023” (en adelante, **las Bases del Concurso**), referido a Instituciones y programas elegibles, establece que: *“6.1 Las Instituciones de Educación Superior Extranjeras elegibles, en adelante IES, son aquellas que a nivel internacional se encuentren rankeadas entre las primeras 400 (cuatrocientas), al menos una vez en los 5 (cinco) años previos a la presente convocatoria, en los siguientes Rankings: (i) QS World University Rankings (Ranking QS), (ii) Academic Ranking of World Universities (Ranking ARWU) o (iii) Times Higher Education World University Ranking (Ranking THE), de conformidad con el literal b) del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento. 6.2 Los estudios de los programas de posgrado deben desarrollarse bajo la modalidad presencial, a tiempo completo y a dedicación exclusiva, de acuerdo con el plan de estudios y al cronograma indicado por las IES. No se consideran bajo la modalidad presencial, los programas de estudio que se brinden, en su totalidad, bajo la modalidad sincrónica o clases impartidas por medios tecnológicos. 6.3 Para efectos de la presente convocatoria, no se consideran ni se admiten las siguientes maestrías o doctorados: semipresenciales, de empresa, de agencia o de título propio. 6.4 Solo se consideran maestrías o doctorados interuniversitarios, siempre que todas las IES participantes del programa de estudios sean elegibles por el PRONABEC. Se precisa que el abono de la subvención de los estudios es realizado a una sola institución. 6.5 Los grados académicos que se obtengan como resultado de los estudios de los programas de maestría o doctorado, deben ser reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, por lo que antes de realizar la postulación a la beca, es responsabilidad de las/los interesados revisar la página web [www.gob.pe/sunedu](http://www.gob.pe/sunedu). 6.6 El proceso para obtener la lista final de IES es determinado por la Oficina de Gestión de Becas. La lista de IES elegibles es aprobada por la Oficina de Gestión de Becas mediante Resolución Jefatural hasta un día antes del inicio de postulación”*;

Que, en el informe de visto se indica que, en el ítem 4 de la Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de postulación del artículo 11 de las Bases del Concurso, establece como requisito de postulación que el postulante deberá contar con la carta de aceptación definitiva de una IES elegible;

Que, además, en el informe de visto se indica que, con Resolución Jefatural N° 1270-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 26 de mayo de 2023, en virtud a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6 de las Bases, la OBE aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 correspondiente al Top 25, Top 50, Top 75 y Top 100, conforme al Anexo 01; y, la Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 correspondiente a las 400 (cuatrocientas) mejores del mundo de los rankings que el PRONABEC toma como referencia, conforme al Anexo 02, en cuyo ítem 474 figura la Universidad Pompeu Fabra de España, como IES elegible;

Que, de acuerdo al informe de visto, según lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En ese sentido, el recurso de apelación es el medio impugnatorio a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro de derecho;

Que, de acuerdo al informe de visto, para la presente evaluación, se revisa los hechos y evidencias en los que se fundamenta la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 3 de agosto de 2023, materia de impugnación mediante recurso de apelación, teniéndose como punto controvertido, determinar si la resolución materia de impugnación se emitió conforme a la normativa correspondiente y respetando el debido procedimiento, verificando si la recurrente ha cumplido con acreditar el ítem 4 de la Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de postulación del artículo 11 de las Bases del Concurso, que establece que la recurrente debe contar con la carta de aceptación definitiva de una IES elegible, en el marco del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023;

Que, en ese contexto, según se indica en el informe de visto, que de la revisión integral del expediente administrativo, se verifica que, el 26 de junio de 2023, la recurrente presentó su Expediente de Postulación N° EE02600785396, en cuyo Anexo N° 01 “Ficha de Postulación”, entre otros datos, señaló como Nombre del Programa de Destino, al Máster en Políticas Públicas y Sociales; asimismo, como IES de destino a la Universidad Pompeu Fabra, y como modalidad de estudios, señaló el de tipo Presencial. Asimismo, con la finalidad de acreditar el cumplimiento del ítem 4 de la Tabla N° 2: Requisitos y documentos obligatorios de postulación del artículo 11 de las Bases del Concurso adjuntó a su expediente, entre otros documentos, la Carta de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrita por *“Elsa Bellmunt Montoya, Secretaria Académica del Barcelona School School of Management, Centro Adscrito a la Universidad Pompeu Fabra”*, en la que se indica, entre otros datos, lo siguiente:

- Que, la recurrente *“ha sido admitido/a al Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales de la Barcelona School of Management”*.
- Que, la UPF Barcelona School of Management es una marca registrada perteneciente a la Fundación Instituto de Educación Continua de la Universidad Pompeu Fabra.

- Que, al superar el programa recibirá la titulación de Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales expedida por la Universidad Pompeu Fabra.

Que, asimismo, se indica en el informe de visto que, de la revisión de los actuados del expediente de postulación, se observa adjunto el correo de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual, la Coordinadora de Validación y Otorgamiento de Becas de la OBE, indica que con fecha 28 de junio de 2023, se notificó la observación, a través del buzón electrónico a la recurrente a fin de que la misma pueda subsanar la observación referida, puesto que el PRONABEC observó la Carta de aceptación de fecha 23 de noviembre de 2022, emitida por el Barcelona School School of Management, señalando que corresponde a una IES no elegible, según lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de las Bases. Por lo que, a fin de subsanar la observación, el 06 de julio de 2023, la recurrente, manifestó que la Barcelona School of Management pertenece a la Fundación Instituto de Educación Continua de la Universidad Pompeu Fabra y solo se autorizan enseñanzas cuando la universidad puede garantizar la supervisión del centro o de la titulación a cargo de la universidad, a efectos de garantizar la calidad y el prestigio de los centros adscritos; y, es en virtud a esa colaboración académica, que el Máster en Políticas Públicas y Sociales es presentado como máster oficial de modalidad presencial impartido por la Barcelona School of Management, cuyo título oficial es expedido por la Universidad Pompeu Fabra. Precisa que, el referido Master no es impartido bajo modalidad semipresencial ni brindado por una empresa, agencia ni a título propio. Adjuntó la Carta de fecha 23 de noviembre de 2022, del Barcelona School of Management, así como, según se indica, a modo de ejemplo, un Título de fecha 22 de octubre de 2019, emitido a nombre del señor Luis Sebastian Rivera Cheng;

Que, en el informe de visto se indica que, la OBE señala que verificó en la página institucional de la IES, y observó que la Barcelona School of Management, es la institución que organiza la maestría en Políticas Públicas y Sociales. Asimismo, verificó que dicho máster, es impartido por la Barcelona School of Management en colaboración con la Johns Hopkins University, IES que tampoco es elegible para la presente convocatoria;

Que, de acuerdo al informe de visto, la recurrente mediante el recurso de apelación presentado el 07 de agosto de 2023, señala que la Carta de fecha 23 de noviembre de 2022, fue emitida por la Barcelona School of Management de la Universidad Pompeu Fabra, universidad pública que avala y emite el diploma oficial del Máster en Políticas Públicas y Sociales al que fue aceptada, reiterando el sustento realizado en la etapa de subsanación el 06 de julio de 2023. Adjuntó, las Cartas de fechas 23 de noviembre de 2022 y 10 de mayo de 2023, ambas emitidas por el Barcelona School of Management, así como un título de fecha 22 de octubre de 2019, emitido a nombre del señor Luis Sebastian Rivera Cheng. Posteriormente, el 9 de agosto de 2023, la recurrente remite al PRONABEC mediante escrito ampliatorio de su recurso de apelación, la Carta de fecha 08 de agosto de 2023 emitida por el Barcelona School of Management;

Que, de acuerdo al informe de vistos, en virtud al artículo 220 de la LPAG, que establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, de acuerdo al informe de visto, respecto a lo alegado por la administrada, se procedió a verificar el contenido de la Carta de fecha 23 de noviembre de 2022 emitida por la Barcelona School of Management, la cual indica: *“En nombre del comité de Admisiones de la UPF Barcelona School of management tengo el placer de informarle de que tu admisión a la 13° edición del Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales*

*ha sido aprobada. (...) la UPF Barcelona School of Management es una marca registrada perteneciente a la Fundación Instituto de Educación Continua de la Universidad Pompeu Fabra. La Fundación es además titular del centro adscrito a la de la Universidad Pompeu Fabra denominado como Barcelona School of management. (...) al superar el programa (...) recibirás la titulación de máster Universitario en políticas Públicas y Sociales expedida por la Universidad Pompeu Fabra.”;*

Que, es preciso indicar que el argumento contenido en la referida carta, fue corroborado por la recurrente, en su subsanación y en su escrito de apelación, donde indica que el Barcelona School of Management cuenta con la denominación de Centro de enseñanza superior vinculado a la Universidad Pompeu Fabra, y solo se autorizan enseñanzas cuando la universidad puede garantizar suficientemente la supervisión del centro o de la titulación a cargo de la universidad, a efectos de garantizar la calidad y el prestigio de los centros adscritos, existiendo entre la Universidad Pompeu Fabra y la Barcelona School of Management una colaboración académica dada la autorización de enseñanza oficial que la universidad ha brindado, es por ello que el Máster en Políticas Públicas y Sociales es presentado como máster oficial de modalidad presencial impartido por la Barcelona School of Management, cuyo diploma de título oficial es expedido por la Universidad Pompeu Fabra;

Que, tal como indica en el informe de visto, de lo alegado por la recurrente, y de la revisión de los actuados, se verifica que la recurrente no cuenta con una carta de admisión emitida por la propia Universidad Pompeu Fabra, IES admitida por el PRONABEC para el Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, sino por una entidad adscrita a esta última, siendo en este caso el Barcelona School of Management;

Que, aunado a ello, mediante el Informe N° 1957-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fecha 16 de agosto de 2023, se observa que la Coordinadora de Validación y Otorgamiento de Becas de la Unidad de Evaluación y Selección de la OBE, indica que la institución que imparte el programa Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales al cual ha sido admitida la recurrente es la Barcelona School of Management que es una organización privada, y no la Universidad Pompeu de Fabra como lo declara la recurrente. Asimismo, precisa que la Barcelona School of Management no está considerada como una IES elegible en el presente concurso, y que, además, se ha verificado en la página institucional de la IES, que es la Barcelona School of Management la institución que organiza la maestría en Políticas Públicas y Sociales; así como de la revisión en la página institucional de la IES, se verificó que el Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales, es impartido por la Barcelona School of Management en colaboración con la Johns Hopkins University, IES que tampoco es elegible para la presente convocatoria;

Que, según se indica en el informe de visto, con el Informe N° 2118-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, la OBE, indica que los rankings concentran únicamente IES reconocidas como tal, y no empresas o agencias que brinden servicios de especialización formativa, siendo, en algunas ocasiones empresas o agencias tienen convenios colaborativos con IES extranjeras, en los cuales la agencia o empresa brinda el servicio educativo y la IES emite el título respectivo; por lo cual, para evitar que los postulantes puedan presentar constancias de admisión de este tipo, se ha consignado la precisión en el numeral 6.3 del artículo 6 de las Bases; y, precisa que en el numeral 6.4, que los únicos programas de maestrías o doctorados interuniversitarios permitidos, son aquellos donde todas las IES participantes del dictado del programa de estudios han sido declaradas elegibles para el concurso, es decir, ambas forman parte de los rankings mencionados, situación que no se presenta en el presente caso;

Que, de acuerdo al informe de visto, sin perjuicio de lo indicado, la Carta de fecha 10 de mayo de 2023, suscrita por Elsa Bellmunt Montoya del Barcelona School School of Management, mediante la cual se certifica que la recurrente está matriculada al Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales impartido en la Barcelona School of Management, centro adscrito a la Universidad Pompeu Fabra; así como en la Carta de fecha 8 de agosto de 2023, emitida por el señor Lorenzo Bagur Femenias, Decano de la Barcelona School of Management, , en donde se indica, entre otros puntos, que *“la UPF Barcelona School of Management es una marca registrada perteneciente a la Fundación Instituto de Educación Continua de la Universidad Pompeu Fabra. La Fundación es además titular del centro adscrito a la Universidad Pompeu Fabra denominado UPF Barcelona School of Management. (...)”*;

Que, tal como se indica en el informe de visto, resulta necesario precisar que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837, establece que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva. Asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del citado Reglamento, dispone que la presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones del Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en las mismas. Aunado a ello, la recurrente suscribió el Anexo 01: Ficha de postulación para la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, declarando que conoce y acepta las disposiciones de las Bases del Concurso;

Que, de acuerdo al informe de visto, de acuerdo al artículo 6 de las Bases del Concurso, referido a las instituciones y programas elegibles, se establece, entre otros aspectos, que el proceso para obtener la lista final de IES es determinado por la OBE; por ello, mediante la Resolución Jefatural N° 1270-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 26 de mayo de 2023, la OBE aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, en cuyo ítem 474 del Anexo 02 figura la Universidad Pompeu Fabra de España, como IES elegible, verificándose que la Barcelona School of Management no ha sido incluida entre las IES elegibles en el marco del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023;

Que, de acuerdo al informe de visto, se verifica que los pronunciamientos emitidos han contado con motivación suficiente y de acuerdo a ley; asimismo, se ha ejercitado la vía impugnatoria disponible. En ese sentido, se han valorado las alegaciones y demás argumentos de defensa efectuados por la recurrente, a fin de emitir una opinión debidamente motivada, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en salvaguarda del debido procedimiento. Por tanto, se colige que la recurrente tenía conocimiento que para acceder a la siguiente etapa del concurso debía acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso; toda vez que es única y exclusiva responsabilidad de la recurrente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas; en ese sentido, se verifica que la recurrente no cuenta con una carta de admisión emitida por la propia Universidad Pompeu Fabra, IES admitida por el PRONABEC para el Concurso de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, sino por una entidad adscrita a esta última, siendo en este caso el Barcelona School of Management, con lo cual, no acredita el cumplimiento del requisito establecido en el ítem 4 de la Tabla N° 2 del artículo 11 de las Bases del Concurso;



Que, conforme a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, mediante el Informe N° 291-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, ha emitido opinión respecto del presente caso en los términos antes señalados, concluyendo que los argumentos y documentos sustentatorios esgrimidos por la recurrente, no desvirtúan los resultados contenidos en la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 3 de agosto de 2023, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntaje Técnico y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023; en cuyo ítem 227, del Anexo 03: Relación de Postulantes No Aptos, se encuentra la recurrente, con la condición de NO APTO, bajo la siguiente observación a requisitos obligatorios: “La carta de aceptación corresponde a IES no elegible, según numeral 6.3 del artículo 6 de las Bases”; conforme al análisis efectuado, se advierte que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos exigidos en las Bases. Por lo que, el recurso de apelación interpuesto por Leanna Sofía de los Ángeles Zúñiga Montaña contra la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE debe ser declarado infundado, al no haberse acreditado la existencia de una incorrecta aplicación normativa ni se ha logrado desvirtuar los fundamentos contenidos en la precitada Resolución Jefatural;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Leanna Sofía de los Ángeles Zúñiga Montaña, identificada con DNI N° 70508384, contra la Resolución Jefatural N° 1877-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 3 de agosto de 2023, que la declaró como postulante no apta en la Fase de Asignación de Puntaje Técnico y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución a Leanna Sofía de los Ángeles Zúñiga Montaña, identificada con DNI N° 70508384, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Oficina de Gestión de Becas.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/PRONABEC>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

**Emma Ana María León Velarde Amézaga**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo